



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-11885240-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-77898527- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-34-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-77898095-APN-DGD#MT del EX-2020-77898527- -APN-DGD#MT, conjuntamente con las actas complementarias obrantes en el RE-2020-91842094-APN-DGD#MT del EX-2020-91843267-APN-DGD#MT y en el RE-2020-91741012-APN-DGD#MT del EX-2020-91741213-APN-DGD#MT, ambos expedientes en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **102/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.10 15:46:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.10 15:46:55 -03:00

En la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de octubre del año 2020, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los Sres. Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional y Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Secretario de Prensa Nacional; los señores Guillermo Díaz y Rubén Yfrain, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los señores Alejandro Samuel Heredia y Claudio Buchignani, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión del referido establecimiento, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Marcelo Romani y Ricardo Prieto, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

1º) Ámbito de aplicación del Acuerdo.

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación a nivel de establecimiento constituida en el Expte. nº 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los términos de los arts. 16, 18, 19 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva.

Consecuentemente, el presente acuerdo será de aplicación al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA y que presta servicios en el establecimiento de la misma sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe (en adelante, el "Personal").

2º) Gratificación extraordinaria no remunerativa. Condiciones de devengo y pago:

En el marco precedentemente expuesto, Las Partes han convenido que, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, de naturaleza excepcional y no destinada a repetirse, la Empresa abonará al Personal con contrato vigente a la fecha de pago, la suma igual y uniforme para todas las categorías de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 35.000), que se abonará en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000), OCHO MIL (\$ 8.000), NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500) y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500), respectivamente, pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre de 2020 y enero/2021, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo SIAT - ASIMRA

Octubre 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará, sin reducción de su importe, al personal que durante el mes respectivo se encuentre suspendido en los términos del art. 223 bis LCT, con arreglo a lo pactado por Las Partes en el acuerdo de fecha 31/7/2020, obrante en el Expediente n° 2020-59008752-APN-DGD#MT y homologado por Resolución ST n° 1320 de fecha 9/10/2020, y su eventual renovación o extensión.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos del Personal ni será base de cálculo de ningún otro concepto de pago.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA, que la Empresa deberá retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha y depositarla dentro del plazo y en la cuenta bancaria en la que habitualmente ingresa dicho concepto; (ii) un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados comprendidos en este Acuerdo, que Las Partes acuerdan en este acto, en los términos de lo normado en el art. 9°, segundo párrafo, de la ley 14.250 y con vigencia hasta el 31 de enero de 2021, consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada, que la Empresa deducirá de cada cuota y deberá depositar en la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago de cada cuota de la gratificación extraordinaria no remunerativa; y (iii) un aporte a cargo del Personal y una contribución proporcional que la Empresa deberá ingresar con destino a la obra social OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá depositarse en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier importe, de naturaleza remunerativa o no remunerativa, establecido por una norma estatal para tener vigencia dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del presente acuerdo y el 31 de enero de 2021.

3°) Vigencia y Paz Social:

RE-2020-77898095-APN-DGD#MT

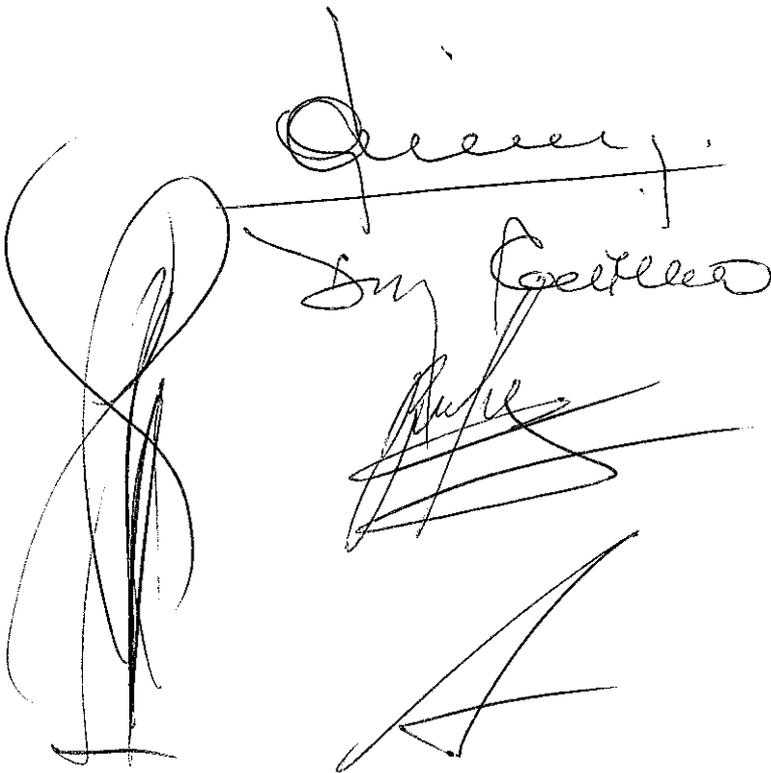
Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2021 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

4º) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signatures of the union representatives. The signatures are written in black ink and include a large, stylized signature on the left, followed by several other signatures of varying complexity and length.

SIAT SA



Handwritten signatures of SIAT SA representatives. The signatures are written in black ink and include a large, stylized signature on the left, followed by several other signatures of varying complexity and length.

RATIFICA ACUERDO. MANIFIESTA. SE ACLARA. SOLICITA HOMOLOGACIÓN.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
S / D

Ref.: EX-2020-77898527- -APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO, Secretario Adjunto Nacional de la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.)**, DNI 8.599.996, entidad sindical con Personería Gremial Nacional N° 329, con domicilio real y constituido en la calle Azcuénaga 1234, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico coorgremialeinterior@asimra.org.ar, y celular (011) 15-5754-2711, respetuosamente me presento ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, y manifiesto:

Que vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo arribado en forma directa entre SIAT S.A. y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) en fecha 29/10/2020 (obrante en las páginas 1 a 3 del RE-2020-77898095-APN-DGD#MT, agregado al expediente de la referencia), en torno al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional.

Asimismo, cumpla en señalar que, en el punto 2°) del acuerdo en cuestión, se ha deslizado un error material al indicar el número de expediente del acuerdo de suspensiones del art. 223 bis LCT de fecha 31/7/2020: donde dice "Expediente n° 2020-59008752-APN-DGD#MT" debe leerse "Expediente n° 2020-59008782-APN-DGD#MT".

En cumplimiento de la providencia resolutive de fecha 22/12/2020, que comparte el dictamen n° 8816 de fecha 16/12/2020, se aclara que el acuerdo ha sido firmado por los Sres. Guillermo Díaz y Rubén Yfrain en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los Sres. Samuel Herejía y Claudio Buchignani, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión del referido establecimiento.

En virtud de lo expuesto, solicito se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.

RE-2020-91842094-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

RATIFICA ACUERDO. MANIFIESTA. SE ACLARA. SE HOMOLOGUE.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
S _____ / _____ D

Ref.: EX-2020-77898527- -APN-DGD#MT

JULIO CABALLERO, abogado, C.P.A.C.F. T° 33, F° 983, actuando en representación de **SIAT S.A.**, conforme se acredita con la copia del poder -que bajo juramento declaro es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente- que en este acto se acompaña, constituyendo domicilio en la calle Bouchard 680, piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Jurídico Mitrani, Caballero & Ruiz Moreno*), en el correo electrónico julio.caballero@mcolex.com, y en el número de teléfono celular (011) 15-6868-1521, respetuosamente me presento y manifiesto:

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo celebrado entre SIAT S.A. y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA) en fecha 29/10/2020 (obrante en las páginas 1 a 3 del RE-2020-77898095-APN-DGD#MT, agregado al expediente de la referencia), en torno al pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional.

Asimismo, cumpto en señalar que, en el punto 2°) del acuerdo en cuestión, se ha deslizado un error material al indicar el número de expediente del acuerdo de suspensiones del art. 223 bis LCT de fecha 31/7/2020: donde dice "Expediente n° 2020-59008752-APN-DGD#MT" debe leerse "Expediente n° 2020-59008782-APN-DGD#MT". Por tanto, procedo en este acto a subsanar el error indicado y solicito a esa autoridad que tenga por rectificado el contenido del acta en los términos precedentemente expuestos.

En cumplimiento de la providencia resolutive de fecha 22/12/2020, que comparte el dictamen n° 8816 de fecha 16/12/2020, que fuera notificada a mi mandante en fecha 28/12/2020, vengo a aclarar el aspecto señalado con relación a las firmas del acuerdo. En tal sentido, cumpto en puntualizar que el mismo ha sido firmado por los Sres. Guillermo Diaz y Rubén Yfrain en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva

RE-2020-91741012-APN-DGD#MT

de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los Sres. Samuel Herejía y Claudio Buchignani, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión del referido establecimiento.

En virtud de lo expuesto, solicito se tengan por cumplidos los recaudos y, asimismo, se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), presto juramento sobre la autenticidad de la firma inserta en esta presentación.

Sin otro particular, y a la espera de que esa autoridad se sirva proveer favorablemente lo solicitado, saludo a Ud. con distinguida consideración.



JULIO C. CABALLERI
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 34-21 Acu 102-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.